

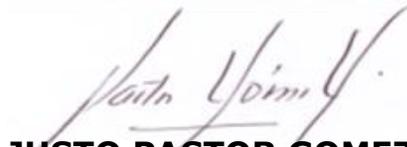
**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho, informándole señora Juez, que el término concedido para subsanar la demanda, transcurrió sin que la parte demandante se haya pronunciado.

**Términos:**

Notificación por estado del auto inadmisorio: 10 de diciembre de 2021.  
Término de 5 días para subsanar: 13, 14, 15 y 16 de diciembre de 2021, y 11 de enero de 2022.

Días inhábiles: 11, 12 de diciembre, y desde el 17 de diciembre de 2021, hasta el 10 de enero de 2022 (vacancia judicial).

Manizales, 12 de enero de 2022.



**JUSTO PASTOR GOMEZ GIRALDO**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**

Manizales, diecisiete (17) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio. No. 023

Radicado. 2021-00383

Vista la constancia secretarial que antecede, se procede a decidir sobre la demanda inadmitida mediante auto del 9 de diciembre de 2021.

En el aludido auto se solicitó a la parte actora determinar cuál era la causal que estaba invocando para impugnar la paternidad frente al señor MAURICIO ANTONIO DÍAZ GONZALEZ, de acuerdo a lo indicado en el artículo 5 de la ley 75 de 1968, y en el artículo 248 del Código Civil, modificado por el artículo 11 de la ley 1060 de 2006; así mismo, se indicó el deber de dirigir la demanda frente a los herederos determinados e indeterminados del causante HUGO NELSON MOLANO AGUDELO, frente a quien se demandaba la investigación de paternidad, debiendo adecuar el poder y las pretensiones conforme a esto, y allegara la constancia de envío de la demanda y sus anexos a la totalidad de los demandados, de acuerdo con lo preceptuado por el numeral 6º del Decreto 806 de 2020.

El Despacho inadmitió la demanda y concedió a la demandante el término de cinco (5) días para subsanar so pena de rechazo.

Atendiendo que la parte actora no cumplió con lo ordenado en el auto que inadmitió la demanda, en virtud a lo contemplado en el artículo 90 del Estatuto Procesal, se rechazará esta demanda a falta de subsanación.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de familia de Manizales, Caldas,

**RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR** la demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD de la referencia por las razones expuestas.

**SEGUNDO: ORDENAR** el archivo del proceso, previas anotaciones de rigor en el aplicativo siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Marta B. Parrado', is centered on the page. The signature is written in a cursive style with a horizontal line underneath.

**MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO  
JUEZA**